

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado: FACUNDO ORTIZ ORDUZ
Radicado: 683184089001-2022-00045-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. informando al señor Juez que se recibió demanda ejecutiva, se encuentra para revisar y resolver si se libra mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que el deudor se encuentra bajo el trámite de insolvencia.

Guaca, 19 de octubre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento de pago, en la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada** por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT No. 800.037.800-8 representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.719 o quien haga sus veces y quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FACUNDO ORTIZ ORDUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.160 de Guaca (S).

Una vez revisados los títulos ejecutivos que se arriman como base de recaudo (**Pagaré No.060156100012326; Pagaré No.060156100011828; Pagaré No.060156100009881**) y los demás documentos que acompañan la demanda, se desprende que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra la misma, de conformidad con lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el Art. 2395 del Código Civil y el Art. 422 del C.G.P, en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S)¹,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **FACUNDO ORTIZ ORDUZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.060156100012326:

- **UN MILLON DOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.208.293,00)**, por concepto de capital suscrito en el pagaré No. 060156100012326 base de la presente ejecución.

¹ El mandamiento de pago se librará conforme con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. que habilita a que la orden se emita en la forma que el cognoscente considere legal; adviértase además que en este asunto no es dable ejercer la acción subrogatoria porque para ello el acreedor debe ceder el crédito (artículo 1669 del Código Civil), para cuyo efecto resulta insuficiente el certificado de pago allegado, debiendo mediar un contrato o convención para el efecto, lo que no se observa, y que los intereses de mora por tratarse de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, corresponden a los legales.

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado: FACUNDO ORTIZ ORDUZ
Radicado: 683184089001-2022-00045-00

- **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$321.588,00)**, por concepto de intereses moratorios, incluidos en el pagaré No. 060156100012326. sobre la suma del capital a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **01 de marzo de 2.022 hasta el 28 de septiembre de 2.022**, inclusive hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

PAGARÉ No.060156100011828:

- **TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.255.000,00)**, por concepto de capital suscrito en el pagaré No. 060156100011828 base de la presente ejecución.

- **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$322.071,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, incluidos en el pagaré No. 060156100011828 desde el día **28 de marzo de 2022 hasta el día 28 de septiembre de 2.022**, con un interés de la DTF+7 puntos efectivo anual.

-Más intereses moratorios sobre la suma del capital a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **29 de septiembre de 2.022**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

PAGARÉ No.060156100009881:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.814.186,00)**, por concepto de capital suscrito en el pagaré No. 060156100009881 base de la presente ejecución.

- **DOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$203.365,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, incluidos en el pagaré No. 060156100009881 desde el día **25 de enero de 2.022 hasta el día 25 de julio de 2.022**, con un interés de la DTF+7 puntos efectivo anual.

- **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$175.959,00)**, por concepto de intereses moratorios, incluidos en el pagaré No. 060156100009881 desde el día **26 de julio de 2.022 hasta el día 28 de septiembre de 2.022**, sobre la suma del capital a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **29 de septiembre de 2.022**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

- **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$372.916,00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060156100009881 base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2.022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones. En caso de que el

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado: FACUNDO ORTIZ ORDUZ
Radicado: 683184089001-2022-00045-00

interesado opte por notificar a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2.022 (de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2.020), será necesario que se acredite el recibo del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 220.989 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte el original de los títulos ejecutivos **Pagaré No.060156100012326; Pagaré No.060156100011828; Pagaré No.060156100009881** y los Contratos de endoso de FINAGRO, ello de conformidad a la providencia del Honorable Magistrado DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ del Tribunal Superior de Bucaramanga de fecha 24 de septiembre de 2.021 en concordancia con el artículo 422 del C.G.P. So pena de suspender el trámite **(porque en anteriores acciones ejecutiva no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho).**

SEXTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta en el mismo líbello demandatorio la solicitud de medidas cautelares junto con sus pruebas, se abrirá cuaderno separado, NO SIN ANTES, manifestarle que en lo sucesivo debe hacerlo en escrito separado, conforme al C.G.P.

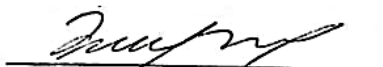
SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 20 de octubre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria